

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2017-761

*PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN
CONSTITUCIONAL*

*ACCIONANTE: ANDREA KATERINE BECERRA
BENAVIDES, mayor de edad y domiciliado en Madrid,
Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía
1.073.153.462 de Madrid (Cundinamarca)*

ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S.

En virtud de la respuesta por la accionada Esperanza Patiño Arias, actuando en calidad de Directora del Nodo Sabana Sur Facatativá de EPS FAMISANAR SAS, informa que, la entidad ha atendido los requerimientos en salud del accionante, por ende, no se ha presentado ningún negación o negligencia injustificada.

Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que ANDREA KATERINE BECERRA BENAVIDES, mayor de edad y domiciliado en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.153.462 de Madrid (Cundinamarca), promueve contra de FAMISANAR E.P.S., en consecuencia:

1. Requierase a la parte accionante ANDREA KATERINE BECERRA BENAVIDES, mayor de edad y domiciliado en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.153.462 de Madrid (Cundinamarca), quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:

1.1. Comprobante que acredite la prescripción correspondiente al proceso de “rehabilitación integral cognitivo”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.

1.2. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.

1.3. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio.

1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709410bc5c3ec8941272c7eff35a14bb52181b8ac0369f45003b43b0fbcde7b**

Documento generado en 08/07/2022 05:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe923558950a6929be788472ce9bfe97094de6cb129f16e57d81c4d3aa45c3a2**

Documento generado en 18/07/2022 07:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>